

Decreto 192/979

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LIBRO DE INSPECCIONES.

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 3 de abril de 1979.

Visto: estos antecedentes elevados por la Prefectura Nacional Naval, relacionados con el proyecto de Reglamentación sobre "Libro de Inspecciones".

Considerando: que con la aprobación de dicho Reglamento se llena una urgente necesidad de dejar registradas las inspecciones de Navegabilidad y Seguridad que cumple la Dirección Registral y de Marina Mercante, redundando además en un efectivo y rápido control de las inspecciones mencionadas.

Atento: al informe favorable del Comando General de la Armada y al dictamen del Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el Reglamento sobre "Libro de Inspecciones", el que quedará redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO SOBRE EL LIBRO DE INSPECCIONES

ARTICULO 1° Los buques inscriptos en la Matricula Nacional que a continuación se determinan, llevaran el "Libro de Inspecciones" en el que se hará el asiento de las irregularidades constatadas durante las inspecciones de "Navegabilidad" y "Seguridad".

ARTICULO 2° Los buques a los que se refiere el artículo 1.º son todos los buques mercantes de Ultramar, Cabotaje y Gran Cabotaje, de propiedad privada o fiscal, mayores de 6 (seis) toneladas brutas de registro.

ARTICULO 3° Los "Libros de Inspección" constarán de 50 páginas numeradas con sus respectivas copias.

ARTICULO 4° Para ser utilizado el "Libro de Inspecciones" deberá ser sellado y rubricado Por el Director Registral y de Marina Mercante, sin cuyo requisito no tendrá valor. Deberá ser mantenido a bordo y solamente podrá ser retirado con autorización de la Dirección Registral y de Marina Mercante. una vez terminado el Libro, deberá ser devuelto a la Prefectura Nacional Naval, para su archivo.

ARTICULO 5° En caso de omisión a lo establecido en este Reglamento, descuido o pérdida

por negligencia del "Libro de Inspecciones", se penará acorde a lo establecido en el Reglamento Preventivo y Represivo de Infracciones Marítimas, Fluviales y Portuarias (Decreto del Poder Ejecutivo 24.966 del 24 de agosto de 1970 – complementario 463 del 26 de junio de 1973).

ARTICULO 6° El costo del "Libro de Inspecciones" se fija en la suma de N\$ 50 (nuevos pesos cincuenta m/n)

ARTICULO 7° Facúltase a la Prefectura Nacional Naval, a modificar en lo sucesivo y por sí el valor del importe referido, siempre que las circunstancias así lo requieran.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.